

DOCTOR

MANUEL G. RODELO VARELA <manuelgrodelo@hotmail.com>

Lun 01/04/2024 01:00 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>;grandismadera@gmail.com <grandismadera@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

jairo sepulveda, yenis y manuel rodelo o vs grandias reposixion y apelaicon.pdf;

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ 10. CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO

E. S. D.

MANUEL GERMAN RODELO VARELA, ENVIO ESCRITO CON CARGO AL PROCESO # 2023-00209, AL MISMO TIEMPO TAMBIEN LO ENVIO AL CORREO DE LA DEMANDADA.-

ATTE.:

MANUEL RODELO

DOCTOR

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ 1º., CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLÍVAR

E.

S.

D.



CORREOS		
JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO	judicctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co	
DEMANDANTES	manuelgrodelo@hotmail.com	
DEMANDANTE	manuelgrodelo@hotmail.com	
APODERADO	manuelgrodelo@hotmail.com	
DEMANDADA	grandismadera@gmail.com	
APODERADO	desconozco el correo	
RADICADO	13-836-31-03-001-2023-00209-00	
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	JAIRO SEPÚLVEDA SAYAS	C.C. # 73.075.016
DEMANDANTE	YENY SEPÚLVEDA SAYAS	C.C. # 45.455.085
DEMANDANTE	MANUEL GERMÁN RODELO VARELA	C.C.# 3.874.307
APODERADO	MANUEL GERMÁN RODELO VARELA	C.C. # 3.874.307
DEMANDADA	GRANDIS S.A.S.MADERAS Y CONSTRUCCIONES D GRANDIS S.A.S.	NIT #900.403.986-1
APODERADO	DOCTOR ANDRES SALCEDO SALAZAR	C.C. # 73.126.691

MANUEL GERMÁN RODELO VARELA, conocido en el proceso antes enunciado, actuando en mi propio nombre como también en representación de los demandantes antes nombrados, ante usted con el acostumbrado respeto para lo siguiente:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

- i. El Juzgado del conocimiento a su digno cargo dictó auto # 153 de fecha 19-03-2024, notificado mediante estado # 48 del 20-03-2024.-
- ii. Auto # 153 parte resolutive: **NUMERAL PRIMERO:** reconocer al doctor Andrés Salcedo Salazar como apoderado de la demandada, **orden a la que no me opongo.** -
- iii. **NUMERAL SEGUNDO:** ordena dar en traslado por 10 días las excepciones propuestas; **orden a la que me opongo.** -

- iv. Como el auto # 153 fue notificado mediante estado # 48 y este fue fijado el día miércoles 20-03-2024; la ejecutoria y el traslado para interponer recurso de **reposición y apelación** se inició el día jueves, viernes 21-22-03-2024 y lunes 01-04-2024; como se están interponiendo los recursos de reposición y apelación hoy 01-04-2024, estoy en tiempo para hacerlo. Artículo 318 y 321 # 5º., C.G.P. -
- v. El sustento de los recursos está en los hechos presentados en este escrito. -

PRETENSIONES

- I. Interpongo recurso de **reposición y en subsidio apelación** contra el numeral segundo del auto # 153 del 19-03-2024, con el fin que el Juzgado del conocimiento a su digno cargo, revoque la parte pertinente del auto mediante el cual da en traslado las excepciones propuestas por la parte demandada. -
- II. Estos recursos tienen el propósito que el Juzgado del conocimiento a su digno cargo, desestime e inadmita y rechace las excepciones de mérito propuesta porque la parte demandada no cumplió con lo ordenado por las normas seguidamente transcritas, que ordena que todo memorial debe ser enviadas a la contraparte simultáneamente es enviado al Juzgado correspondiente. -
- III. En el improbable caso que su Señoría desestime mis suplicas, desde este momento acudo al Superior para que sea él que resuelva lo solicitado. -
- IV. Los artículos 3º, 6º., de la ley 2213 del 2022, son los que ordenan a las partes hacerle conocer lo solicitado al Juzgado, y dicen: **ARTÍCULO 3º. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los

memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. **ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. <Apertes subrayados condicionalmente exequibles> en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. EL SECRETARIO O EL FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER, SIN CUYA ACREDITACIÓN LA AUTORIDAD JUDICIAL INADMITIRÁ LA DEMANDA. DE NO CONOCERSE EL CANAL DIGITAL DE LA PARTE DEMANDADA, SE ACREDITARÁ CON LA DEMANDA EL ENVÍO FÍSICO DE LA MISMA CON SUS ANEXOS.

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 27-02-2024, el Juzgado del conocimiento a su digno cargo dicto auto # 116 mediante el cual en la parte resolutive dice:
 - 1.1. Primero: tener por notificada a la parte demandada. -
 - 1.2. Segundo: que por secretaria se le remita a la representante legal de la demandada el link de acceso el expediente. -
2. Supongo que la parte demandada propuso excepciones y estas fueron dada en traslado a la parte demandante mediante auto # 153 del 19-03-2024.-
3. La parte demandada incumplió con lo ordenando en los artículos 3 y 6 de la ley 2213 del 2022, que determina enviar a todos los sujetos procesales

- copia de los memoriales enviados al Juzgado del conocimiento, en cualquier proceso incluso en el proceso arbitral. -
4. Ordenan las normas invocadas, que es deber de la parte, enviar a todos los sujetos procesales copia de la actuación, en caso de no hacerlo **SE INADMIRÁ** la actuación no enviada. -
 5. Como hasta la fecha de presentar el presente memorial la parte demandada no ha enviado copia de dicha actuación procesal (memorial de excepciones y cualquier otro memorial y documento anexo) a mi correo electrónico, ruego a su Señoría se sirva inadmitir y rechazar las excepciones propuestas. -
 6. La demanda no se le envió a la parte demandada al momento de su presentación porque se solicitaron medidas cautelares, el artículo 6º., inciso 5 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 590 parágrafo 1º., del C.G.P., establece que en esta circunstancia no se envía copia de la actuación al sujeto procesal demandado. -
 7. En el improbable caso que su Señoría no escuche mis suplicas, desde este momento interpongo recurso de apelación ante el Superior, para que sea éste quien resuelva la revocatoria solicitada. -
 8. Con el proceder de la contraparte de no hacer conocer sus memoriales, en este caso las excepciones propuestas y cualquier otro memorial, se está violando el derecho a la igualdad, el debido proceso, el derecho de defensa, entre otros derechos fundamentales. -
 9. No firmo ni envío el escrito con mi membrete por estar incapacitado por 20 días, por una intervención quirúrgica de alto riesgo, programada. -
 10. Este memorial se envía simultáneamente a la demandada porque se conoce su correo electrónico, no se envía a su apoderado porque se desconoce su correo electrónico. -

DERECHOS

Artículos 3-6 y concordantes de la ley 2213 del 2022. Artículos 318-319-320-321 numeral 5º., 590 y demás normas concordantes del C.G.P.-

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección y correos dados en la demanda. -

La demandada, en la dirección y correos dados en la demanda. -

Del señor Juez atentamente. -

Manuel German Rodelo Varela

Cartagena de Indias, abril 1 del 2024.-